

#	Nombre del Proponente	Nombre del Representante Legal	Descripción de la Observación	Número de página	Respuesta a la Observación
1	UNION TEMPORAL SADON	JORGE ANDRES JOSE SAIIEH ATIQUÉ	<p>Se evidencia un error sustancial en el cálculo del capital de trabajo de nuestra propuesta por parte de la entidad, lo cual afecta de manera directa la validez de la evaluación realizada. En el informe se indica un valor de \$13.909.124.690, cifra que no corresponde a la realidad financiera acreditada. El valor correcto, debidamente soportado en nuestra propuesta, asciende a \$14.641.796.754,57.</p> <p>La diferencia no obedece a una interpretación, sino a un error de cálculo verificable, el cual se detalla en el desglose incluido en la presente comunicación.</p> <p>En consecuencia, se solicita la revocatoria del resultado de rechazo emitido en la evaluación financiera dentro del Informe Preliminar de Evaluación del Proceso de Invitación Pública No. 009 de 2026. se solicita de manera expresa la revisión, corrección y ajuste del informe de evaluación financiera, garantizando la debida verificación de los datos aportados por el proponente.</p>	5	<p>Conforme a la observación presentada por el postulante UNIÓN TEMPORAL SADOM durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, se volvió a revisar la información certificada en el RUP y se evidenció el cumplimiento de todos los indicadores financieros establecidos en los términos de referencia. Específicamente, el indicador de capital de trabajo acreditado por el postulante es de \$14.641.796.754,57, el cual es superior al capital de trabajo exigido de \$14.024.599.667,00.</p> <p>Por lo anterior, se reflejará en el informe de evaluación final que el postulante UNIÓN TEMPORAL SADOM CUMPLE con los requisitos mínimos de capacidad financiera y organizacional del proceso de selección mediante invitación pública No. 9 de 2026.</p>
2	UNION TEMPORAL SADON	JORGE ANDRES JOSE SAIIEH ATIQUÉ	<p>La entidad se abstuvo de realizar la evaluación jurídica de nuestra propuesta, sustentando dicha decisión en un rechazo derivado de la evaluación financiera.</p> <p>Sin embargo, dado que la evaluación financiera presenta un error evidente, carece de fundamento mantener el rechazo de la propuesta bajo dicho argumento. En ese sentido, una vez corregido el yerro identificado, la entidad debe proceder a adelantar la evaluación jurídica correspondiente, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.</p>	3	
3	UNION TEMPORAL SADON	JORGE ANDRES JOSE SAIIEH ATIQUÉ	<p>En el mismo sentido, la entidad omitió la evaluación técnica de nuestra propuesta con base en un rechazo que, como se ha expuesto, se encuentra viciado por un error en la evaluación financiera.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que, una vez subsanada la inconsistencia señalada, se proceda sin dilación a la evaluación técnica de la propuesta, evitando con ello una afectación indebida a nuestro derecho de participación dentro del proceso.</p> <p>En virtud de lo expuesto, solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación preliminar en lo correspondiente al componente financiero y, como consecuencia de ello, continuar con la evaluación integral de nuestra propuesta en los componentes jurídico y técnico.</p>	4	

#	Nombre del Proponente	Nombre del Representante Legal	Descripción de la Observación	Número de página	Respuesta a la Observación
4	CONSORCIO CONSTRUCCION MODULARES 2026	JENIFFER RODRIGUEZ DIAS	OBSERVACION AL PROPONENTE 3	0	En lo que respecta a la UNIÓN TEMPORAL MODULARES A3, se evidenció que el valor correspondiente al Alcance 1.6 fue incluido tanto en el costo de referencia como en el costo ofertado, lo que permite concluir que la propuesta cumple con la inclusión integral de los alcances exigidos y mantiene coherencia en su estructuración económica. Desde el punto de vista jurídico, no se evidencia incumplimiento alguno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, por lo cual no se configura causal de rechazo.
5	UNION TEMPORAL MODULARES A3	FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ	Se solicita la no habilitación del oferente CONSORCIO CONSTRUCCION MODULARES 2026, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada por el oferente para el componente estudios y diseños no acredita las áreas y valores objeto de estudios y diseños correspondiente a sistemas constructivos metálicos, respecto al alcance 1 de los términos de referencia, teniendo en cuenta que esta observación se debe realizar en igualdad de condiciones tal cual como a este oferente se le solicita su aclaración.	4	El comité técnico en la instancia de evaluación preliminar pudo validar que en la propuesta presentada por el proponente N°1 CONSORCIO CONSTRUCCION MODULARES 2026 acredita la ejecución del contrato CC2-145-16 cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑO, MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMPAMENTO DE PETRÓLEO, BODEGAS, CASAS, AULAS, SALON MUNICIPAL, CUARTO DE MAQUINAS, TALLER Y COLISEO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE, DIFICIL Y PLATO MAGDALENA" y en las páginas 185 y 189 se evidencia el valor de 12.200m ² como área objeto de dicho contrato. Por lo anterior la entidad se ratifica en la evaluación del criterio A (Estudios y Diseños) presentada por el proponente N°1 CONSORCIO CONSTRUCCION MODULARES 2026
6	CONSORCIO CONSTRUCCION MODULARES 2027	JENIFFER RODRIGUEZ DIAS	Solicitamos el rechazo de la propuesta del oferente CONSORCIO CONSTRUCCION MODULARES 2026 por cuanto no es posible validar la realidad de la información obrante en las certificaciones de experiencia, por cuanto al realizar una búsqueda de la empresa AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY en el RUES no registra ningún resultado. Adicional a lo anterior, consultadas las bases de datos virtuales, se obtiene información respecto a que esta empresa fue absorbida por BP en el año 1998, dando finalizadas sus relaciones comerciales, operaciones y actividades comerciales, por lo tanto, es completamente imposible que haya realizado algún tipo de contratación. Se comprueba que estas certificaciones contienen datos tergiversados que no se ajustan a la realidad, estando inmerso en causal de rechazo. Dichas certificaciones seran trasladadas a la autoridad competente teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en los documentos, con el fin que los entes de control puedan definir si esta información se ajusta a la realidad o se quiere sacar provecho del erario publico con información tergiversada y/o manipulada	21	De acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa se denota que es de carácter internacionla y no esta obligada a tener sede en colombia razon por la cual no se encuentra registro en el Rues , adicionalmente se observa que lo expuesto en relacion a la no existencia de la sociedad hace falta de un resultado de inteligencia artificial en el buscador de Google no obstante de acuerdo con registros del Minminas se tiene actuaciones de exploracion por la firma hasta posterior del 2018 lo cual desvirtua la afirmación efectuada